



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL CINCO.

Fecha de Aprobación	2005/01/31
Fecha de Publicación	2005/02/04
Vigencia	2005/01/31
Periódico Oficial	4376 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

La equidad en la distribución de las participaciones y la consolidación de las instancias de coordinación entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales, han permitido mantener una estrecha colaboración entre los distintos ámbitos de Gobierno para hacer más eficiente la administración pública y de esta forma incrementar las participaciones federales para los Municipios de la Entidad.

En este contexto el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre del 2004, en sus artículos 3, 56 y Anexos 1C, 9 y 18 prevé recursos en el Ramo 33 por concepto de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que serán destinadas al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Los recursos de dicho Fondo, deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y capítulo IV de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

En este sentido, la Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 35 que los Estados deben publicar, antes del 31 de enero del dos mil cinco, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal del

Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos. La fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Así, la publicación del presente Acuerdo además de tener por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas federales, va encaminado a satisfacer uno de los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, consistente en la concertación de acciones entre los tres poderes y entre los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal), que compartan la responsabilidad de gobernar en la búsqueda del beneficio colectivo en el Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior y con fundamento además en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los Municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil cinco, publicado el 14 de enero del año 2005 en el Diario Oficial de la Federación; primero y segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2005 de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 31 de enero del dos mil cinco en el Diario Oficial de la Federación; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 14, 15, 16 y 29 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; he tenido a bien expedir el siguiente :

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL CINCO.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del dos mil cinco, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO. El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$269,243,576.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos 00/100 m.n.).

TERCERO. Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones, que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales, e infraestructura productiva rural, señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CUARTO. La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza (IMP).

$$\text{IMP}_i = R_{i1}B_1 + R_{i2}B_2 + R_{i3}B_3 + R_{i4}B_4$$

Donde :

R_{i1}... 4. Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

B₁, ... 4. Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP_i para todos los municipios del Estado de Morelos, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

QUINTO. Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los municipios son las siguientes.

R₁= Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que estos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.

R₂= Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en igual condición.

R₃= Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R₄= Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Para estimar los rezagos municipales R₁ ... R₄ se consideran los porcentajes de la población municipal que se ubican debajo de las normas anteriores y se dividen entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

SEXTO. Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Morelos.

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los

	tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda del 2000.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo, del XII Censo General de Población y Vivienda del 2000.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda del 2000.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

SÉPTIMO. La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Asignación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2005
(Cifras en Pesos)

CLAVE	MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
1	AMACUZAC	3,668,896
2	ATLATLAHUCA	3,166,511
3	AXOCHIAPAN	8,190,119
4	AYALA	16,885,014

5	COATLÁN DEL RÍO	2,324,229
6	CUAUTLA	21,591,628
7	CUERNAVACA	36,181,300
8	EMILIANO ZAPATA	10,116,497
9	HUITZILAC	3,077,449
10	JANTETELCO	3,200,818
11	JIUTEPEC	18,462,934
12	JOJUTLA	8,217,986
13	JONACATEPEC	2,615,409
14	MAZATEPEC	1,896,799
15	MIACATLÁN	6,977,147
16	OCUITUCO	5,518,778
17	PUENTE DE IXTLA	13,292,968
18	TEMIXCO	18,317,893
19	TEPALCINGO	6,736,756
20	TEPOZTLÁN	5,806,619
21	TETECALA	1,955,004
22	TETELA DEL VOLCÁN	5,084,895
23	TLALNEPANTLA	1,934,653
24	TLALTIZAPÁN	9,470,534
25	TLAQUILTENANGO	7,190,480
26	TLAYACAPAN	3,218,410
27	TOTOLAPAN	3,020,502
28	XOCHITEPEC	8,943,919
29	YAUTEPEC	13,687,681
30	YECAPIXTLA	9,091,904
31	ZACATEPEC	3,737,929
32	ZACUALPAN	1,980,128
33	TEMOAC	3,681,787
	TOTAL :	269,243,576

OCTAVO. El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y cada municipio.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente acuerdo.

NOVENO. Respecto de las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las

obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto del gobierno estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, con periodicidad trimestral a más tardar 15 días posteriores a la terminación del trimestre, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, conforme a lo establecido en el art. 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

DÉCIMO. Para efectos del artículo 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2005 de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, el calendario de ministración de los recursos a los municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal será el siguiente :

MES	DÍA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	29
Mayo	31
Junio	30
Julio	29
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 31 de enero del año en curso.

Dado en la residencia del Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
RÚBRICAS.**